

ELEMENTOS COMPARATIVOS Y NORMATIVOS PARA EL DISEÑO DEL ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

Memoria de la Mesa Redonda realizada en Sucre el 27 de Marzo del 2009



Presentación

El proceso de descentralización a los niveles subnacionales es una de las transformaciones sociopolíticas más profundas por las que un Estado puede atravesar. Se trata de la sucesión de pasos de alta complejidad técnica. Sin embargo, en medio de este aparente laberinto, muchas veces empañado por intereses políticos, no debemos olvidar que la descentralización no es más que un medio para lograr democratización y desarrollo, sin dejar de lado la integración y la equidad nacional. Se trata de ajustar las piezas necesarias, en la medida justa, para alcanzar el objetivo deseado. Desde este punto de vista, la presente Mesa Redonda busca, a través de la comparación legislativa, dar las pautas iniciales para encontrar ese equilibrio entre medios y fines.

La Mesa Redonda, realizada el 27 de marzo en Chuquisaca, se inicia con la exposición del Senador Carlos Böhr, quien, a partir de un amplio conocimiento del tema, elabora una comparación entre la Constitución vigente, los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, el de Tarija y el Anteproyecto Chuquisaqueño. Esta comparación es proyectada en una serie de gráficos y cuadros, los cuales citaremos como notas al pie de página, ya que serán anexados a la presente memoria. En esta línea, el senador nos habla no sólo del contexto en el que se deben insertar actualmente los procesos autonómicos, sino además de las partes concretas de los estatutos que debieran ser ajustadas para considerarse constitucionales y para lograr los objetivos planteados para el desarrollo, en este caso, de Chuquisaca. Más adelante, el licenciado Juan José Bonifaz, a partir de una mirada más local de la realidad y la experiencia chuquisaqueña, pero sin descuidar el interés nacional, nos comenta sobre la manera que él considera más adecuada para la puesta en práctica de la autonomía. Finalmente se abre el debate, que fue un momento muy enriquecedor, en que el público invitado hace conocer sus inquietudes y puede además formular preguntas, que luego serán absueltas. Por último, el doctor Julio Garret clausura la Mesa Redonda, expresando al mismo tiempo su visión sobre la situación general del país, y también sobre las circunstancias de Chuquisaca en relación a la descentralización.

Exposición del Dr. Carlos Böhrh.

Basándose en una investigación que será publicada en el futuro, sobre la comparación entre los estatutos autonómicos de los cuatro departamentos de la Media Luna, y basándose además en el contexto actual, caracterizado por la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, el senador Böhrh comienza su disertación preguntándose “**¿qué contenidos, qué artículos y qué partes de esos cuatro estatutos deben adecuarse a la Constitución y cómo?**” En el caso de Chuquisaca no se trataría de una adecuación, sino más bien de cómo debe redactarse para su próxima aprobación.

Pero “hacer una exposición de todos los puntos, de todas las partes y capítulos de los estatutos que deben adecuarse sería demasiado largo”, indica el doctor Böhrh. De ese modo, para fines académicos, la exposición analizará únicamente tres puntos de los estatutos de Santa Cruz y Tarija, y se hará comentarios sobre el Anteproyecto de Chuquisaca¹:

1. El diseño del gobierno departamental basado en el alcance y jerarquía de los niveles autónomos; la estructura del gobierno departamental, la composición de la asamblea departamental y la composición del órgano ejecutivo².
2. Las diferencias en asignaciones competenciales.
3. Las incompatibilidades en cinco materias: régimen electoral, educación, salud, justicia y tierra.

El objetivo es que esta comparación pueda “servirles más bien como una pequeña demostración de los problemas que tienen los estatutos de Santa Cruz y Tarija, y que ustedes buenamente pueden evitar”. Por tanto, no se pretende hacer una valoración de los estatutos o de la Constitución, sino más bien analizar las relaciones entre éstos³.

Poniéndonos al tanto de las actuales circunstancias en las que se inscriben los procesos, el expositor nos señala: “Antes de entrar al tema

¹ Ver diapositiva 4

² Ver diapositiva 5

³ Ver diapositiva 3

propiamente, creo que es conveniente llamar la atención sobre lo siguiente: ¿Por qué los cuatro estatutos deben adecuarse a la Constitución? Porque en nuestro país, como ha sucedido muchas veces, los procesos se invierten en su orden lógico secuencial. No es pensable, nunca lo fue, pero se dio el proceso así. No es pensable que se implante el Estado autonómico o el sistema de organización basado en autonomías, sin que antes la Constitución los incorpore en su estructura. Pero en Bolivia se dio, pues, de manera inversa. Se redactaron primero los estatutos, se aprobaron en referéndum, se intentó ponerlos en vigencia, y después vino la Constitución. Entonces, producto de este quiebre en el orden secuencial lógico, es que tenemos ahora cuatro estatutos que no guardan plena concordancia con las disposiciones de la Constitución, y es algo que Chuquisaca debería evitar. En realidad no sólo Chuquisaca, sino los otros cinco departamentos”.

Asimismo, nos alerta sobre el Proyecto de Ley Electoral que está en el Senado (a iniciativa del Consejo Nacional Autonómico), el cual dispone que “el 12 de julio se hará un referéndum —pero esta fecha ya no es viable técnicamente, de modo que se lo hará en agosto— de doble objetivo: a los cinco departamentos que no tienen estatutos se les volverá a preguntar si están de acuerdo con la autonomía, y en el mismo acto se les preguntará si están de acuerdo con el proyecto de estatuto. Claro, lo mismo que hicieron los cuatro departamentos de la Media Luna, de manera forzada, sin constitución, en dos referéndum diferenciados uno del otro en tiempo y espacio; estos otros cinco, a empellones, tendrán que decir sí a la autonomía y a su estatuto, naturalmente si así lo desean”.

Complementando la situación normativa de la coyuntura actual, el doctor Böhrh considera, además, que existe una “ausencia de políticas gubernamentales claras en relación con la implementación del modelo autonómico” y, por otra parte, “una indefinición en las élites de la Media Luna en torno a la nueva Constitución, y a la vigencia del Régimen Autonómico”⁴.

4 Ver diapositiva 2

1. Diseño del gobierno departamental

Ya comenzando con el desarrollo de los temas, el senador nos remite al primer eje referido al *alcance de la autonomía*. Al respecto nos señala: **“Los dos estatutos coinciden con la Constitución en el alcance que se le atribuye a la Autonomía, y este alcance viene determinado por esos tres componentes: la elección directa de autoridades, la administración de sus ingresos y recursos, y el ejercicio de las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva⁵**. Es decir, lo que se reconoce con el denominativo de competencias exclusivas... En el caso del anteproyecto de Chuquisaca, los tres componentes están presentes en el anteproyecto, pero no hay un artículo que los sistematice”

Ahora bien, es importante diferenciar el concepto de *alcance de la autonomía de la asignación competencial*. Uno se refiere hasta dónde puede el ente autonómico actuar, y el otro está referido a sobre qué materias puede hacerlo. El Anteproyecto chuquisaqueño, en este caso, tampoco contiene una lista sobre “las materias que van a ser administradas o gestionadas por el gobierno departamental”, ya sea bajo el nombre de competencias exclusivas o compartidas, e inclusive concurrentes; depende el sistema de listas que se utilice. Sin embargo, no es una falla que no se pueda subsanar; así ocurrió en el caso de Tarija. Además, la ventaja en el caso de Chuquisaca, indica el doctor Böhr, es que ya existe una matriz referencial, la Constitución, de la cual se pueden tomar todas las competencias que puedan ejercer con eficiencia en la práctica. “Ese es el principio de gradualidad” señala.

Para aclarar aun más lo que son las competencias exclusivas, indica Böhr: **“Tanto el texto de la Constitución, como los estatutos de Santa Cruz y Tarija, fieles a la doctrina que viene desde la experiencia española, establecen que, cuando un nivel de gobierno ejerce sobre ciertas materias las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar las dos últimas. La Constitución habla de competencias exclusivas, y eso es lo que se entiende por competencias exclusivas**. Esta es la base de la autonomía. Las leyes o

⁵ Ver diapositiva 6

disposiciones legales que emitan los gobiernos autónomos, en las materias catalogadas bajo competencia exclusiva, dan origen al derecho autonómico que nos va a transportar a un debate en el ámbito de la administración de justicia” Por tanto, las “competencias exclusivas definen el núcleo de sentido de la autonomía. Ahí es donde se ejerce la potestad legislativa, no en las materias sometidas a competencias compartidas; los niveles subnacionales no ejercen potestad legislativa, su alcance mayor será el desarrollo legislativo, pero no la potestad legislativa plena. Entonces son estas competencias las que definen la autonomía”.⁶

Otro tema muy importante es considerar la cualidad de los niveles autónomos. “En la Constitución ustedes encuentran los departamentos autónomos, los municipios, las entidades territoriales indígena originaria campesinas (esas son las ETIO), y regiones autónomas” ¿Cuál es el alcance de su autonomía? “En los tres primeros casos les está reconocida la potestad legislativa, reglamentaria y ejecutiva. Pero no así en el caso de las regiones, llamadas autónomas” que tienen facultades normativo administrativas. “Pero, además, las competencias de las regiones autónomas las confiere la asamblea departamental por dos tercios de votos del total de sus miembros. Hay que decir con claridad que no es una autonomía plena. En el caso del Chaco tarijeño, se reflejará con más claridad esta crisis ya que “en el proyecto de ley electoral, fruto de conflictos internos de Tarija, aparece un artículo que autoriza que en el referéndum de julio, que será en agosto, esta región pueda —otra vez acelerando el calendario— optar por la autonomía regional”. Y no es autonomía plena porque “imagínense, ustedes conocen su Consejo Departamental, más o menos pueden prever qué composición puede tener la asamblea departamental, y en ese marco el Chaco chuquisaqueño conseguirá dos tercios para que les acepten una autonomía y les asignen competencias”⁷.

Ahora bien, “¿cómo están los estatutos con relación a esto? En Santa Cruz, en el Estatuto cruceño, la autonomía departamental y la municipal no tienen problema. En el Estatuto cruceño no hay autonomía regional, pero hay autonomía provincial”, a la cual le asigna competencias

⁶ Ver diapositiva 7

⁷ Ver diapositiva 8

de planificación y ejecución. “No son un nivel de gobierno, pero igual, el Estatuto cruceño habla de autonomía provincial. **De manera que, desde el punto de vista del Estatuto cruceño, las provincias no serán autónomas y sí serán usadas como unidades de planificación y administración, que es, ahora descubrimos, el mismo sentido que la Constitución les da a las regiones,** pero que por razones políticas la Constitución la llama autonomía regional, y el Estatuto cruceño y el Tarijeño también... En la Constitución, la organización de las autonomías regionales está librada a leyes futuras, y en el Estatuto cruceño está ya legislado con la elección del subprefecto y del Consejo de Participación”

“El Estatuto cruceño tiene otro problema, no habla de autonomía indígena, sino de régimen indígena. Está en otra lógica. Ese es un tema que tiene que adecuar el Estatuto cruceño, porque la Constitución dibuja de cuerpo entero a la autonomía indígena.” En cambio, para Santa Cruz “el régimen indígena no es sino la profundización de las OTB y las TCO”⁸. Por su parte la autonomía indígena de los tarijeños “está más próxima de la autonomía indígena de la Constitución”⁹.

Por otro lado, se presenta una nueva complejidad en el ámbito municipal, considerando que en la nueva Constitución ya no existen los cantones. “El Estatuto cruceño dice que se elige gobernador en el departamento, subgobernador en la provincia, y corregidores en las secciones municipales o municipios, Tarija lo propio, pero el Estatuto tarijeño trae una particularidad: en Tarija se prevé elegir ejecutivos seccionales de desarrollo en los municipios”. Podemos observar ahí las actuales complicaciones que trae el hecho de haber aprobado primero los estatutos y después la Constitución.

En lo que respecta al segundo eje, constituido por la *estructura del gobierno departamental*, existe coincidencia entre la nueva Constitución y los estatutos en que el gobierno departamental debe estar constituido por un órgano legislativo y un órgano ejecutivo¹⁰. Ahora bien, es en la

⁸ Ver diapositiva 9

⁹ Ver diapositiva 10

¹⁰ Ver diapositiva 12

composición de estos órganos donde existe cierta variación entre la Constitución y los estatutos¹¹.

2. Diferencias en las asignaciones competenciales

Como se puede observar en el cuadro de la diapositiva 15, existen varias competencias establecidas en los estatutos que no tienen un sustento en la nueva Constitución. Sin embargo, no en todas las materias hay conflictos. Temas asumidos por el Estatuto de Santa Cruz, como la defensa de los consumidores o la realización de ferias internacionales, no generarán mayor oposición por parte del Gobierno. El asunto será ahora cómo ejecutar dichas competencias. “Hay algunas materias que, uno se pregunta ¿Cómo habrán pensado los legisladores cruceños llevar a la práctica eso como competencias departamentales exclusivas, es decir que van a crear y van a aprobar su ley departamental de medios de comunicación? Es difícil imaginarse cómo pensaban encarar la gestión pública.” En todo caso, cabe preguntarse entonces: **“¿cuáles son los temas que generan conflicto? Tierra, recursos forestales, aprovechamientos forestales. Son los recursos naturales los que están en juego, y algunas otras materias como el régimen laboral, el régimen jurídico, la administración pública, los medios de comunicación”**.

3. Incompatibilidades en cinco materias

Entramos ya a las cinco áreas específicas, “y aquí las flaquezas del Anteproyecto ya se dejan sentir, o sea, el anteproyecto no contiene estas cosas”.

1. Régimen electoral

En el Anteproyecto de Chuquisaca “no hay un régimen electoral”, que permita la comparación. En ese sentido, se analizarán únicamente las diferencias que hay entre la Constitución, Santa Cruz, y Tarija:

¹¹ Ver diapositivas 13 y 14

a) Asignación competencial

“Se refiere a si es exclusiva o compartida.”

- *La nueva Constitución* “establece que el régimen electoral nacional, es decir, para elegir Presidente, Vicepresidente, diputados y senadores, más consultas nacionales, es una competencia exclusiva nacional. Reconoce también que el régimen electoral departamental y municipal es una competencia compartida. ¿Por qué dice eso la Constitución? Porque en nuestra práctica electoral, las normas están en el Código Electoral, aun para elegir alcaldes, concejales, etc., etc. Todo esto tendrá que cambiar una vez que el régimen autonómico esté vigente de cuerpo entero. Por el momento, todavía la Constitución, apegada a la práctica actual, establece eso, y deja librado como competencia exclusiva departamental sólo la iniciativa y convocatoria de referéndum departamentales, en sus materias exclusivas. Es decir, la Constitución ya reconoce que Chuquisaca, cuando quiera hacer una consulta sobre algo propio, ya no necesita de ninguna ley, su Asamblea Departamental convocará a referéndum y su órgano electoral lo tendrá que organizar, eso está en la Constitución.
- *¿Qué tratamiento le da Santa Cruz al tema?* Aquí aparece un problema. Santa Cruz dice que el régimen electoral y los instrumentos etc. son competencia exclusiva Departamental. Entonces, ¿qué significa eso? Que los cruceños aprobaran su Ley Electoral departamental, y poco importará si esa ley es concordante con el Código o no lo es. Entonces ahí hay un problema entre la Constitución y el Estatuto cruceño.
- *¿Qué dice Tarija?* Desde una perspectiva más cauta, “establece que ese régimen electoral es una competencia compartida”¹².

b) Ámbito institucional

- *La nueva Constitución* por lo menos innova los nombres y tiene esta nueva estructura, que es el Tribunal Supremo Electoral, los tribunales electorales departamentales, los juzgados electorales, etc.,

¹² Ver diapositiva 17

etc. El Tribunal supremo es el máximo nivel del órgano electoral, tiene jurisdicción nacional, pero, además, recordemos que en la nueva Constitución el órgano electoral tiene la jerarquía de poder del Estado. La nueva estructura del Estado tiene cuatro poderes ahora. El Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial y el Electoral.

- *¿Qué dice el de Santa Cruz?* El Estatuto dice que la Corte Departamental es el máximo organismo electoral con jurisdicción y competencia en el territorio del departamento.
- *El de Tarija* dice: “La Corte Electoral Departamental es el órgano autónomo, independiente, imparcial, etc. con jurisdicción en el ámbito departamental” ¿Qué significará que el órgano electoral, el Tribunal Departamental Electoral de Tarija es autónomo? Independiente, ¿independiente de quién? De los órganos de gobierno departamentales, sí. ¿Independiente del Tribunal Supremo Electoral? No. Entonces esta redacción es equívoca. Hay que tener cuidado, y ahora hay que corregirla. El Estatuto tarijeño tendrá que ajustar eso ahora¹³.

c) Forma de constitución

El Tribunal Electoral Departamental

- *Según la Constitución*, si bien no figura el número, el Tribunal es elegido por la Cámara de Diputados, de ternas elaboradas por Asambleas Departamentales. “Sabemos que en agosto, o en septiembre creo de este año termina el periodo de las todavía llamadas Cortes Departamentales. En septiembre tenemos que elegir a estos nuevos porque en diciembre son las elecciones. Va a pasar a manos de Diputados, va a elegir la Cámara de Diputados de las ternas que envíen los Consejos, en este caso del Consejo Departamental de Chuquisaca, ya tenemos que aplicar esto, ya está en vigencia la Constitución, y la Ley Electoral dice eso. Dice que se aplicará la Constitución, y si no lo hacen las actuales Cortes se prorrogan en su mandato. Pero claro, no podemos quedarnos sin órganos electorales para diciembre o para abril, es imposible.”

¹³ Ver diapositiva 18

- *El Estatuto de Santa Cruz* dice que la Corte (mantiene el nombre) estará conformada por diez vocales y éstos son asignados por la Asamblea Legislativa Departamental por dos tercios de votos. Entonces ¿qué van a hacer los cruceños ahora?, ¿van a querer designar a su Corte Electoral en septiembre, como dice su Estatuto? Es un conflicto, ¿qué va a suceder? Naturalmente la Constitución es la que prevalece. Pero se puede abrir un escenario altamente complejo faltando tres meses para la elección de diciembre.
- *Por su lado, el Estatuto de Tarija* dice algo similar: que son cinco vocales elegidos por el parlamento departamental, por dos tercios de votos¹⁴.

2. Educación

a) Asignación competencial

“Aquí hay que tener cuidado con las palabras, mucho cuidado.”

- *La Constitución* dice “las políticas del Sistema de Educación”, que no es lo mismo que decir la educación o el sector de educación, son una competencia nacional exclusiva. Otro artículo dice que la gestión del sistema de educación es una competencia concurrente entre el nivel nacional y las entidades territoriales autónomas. ¿Qué se va a entender por políticas y por gestión? Hay que precisar esto. Esta redacción pareciera reproducir la situación actual. ¿Quién fija las políticas hoy en día? El gobierno nacional. ¿Quién administra la infraestructura de educación, salud? Los municipios, los gobiernos municipales, ¿Quién administra, aunque de manera muy precaria, los recursos humanos? Las prefecturas. Entonces pareciera que esta redacción apuntase a reproducir lo que existe ahora, que no es lo mejor. De modo que hay que ir precisando qué son las políticas y qué se ha de entender por gestión del sector. El concepto de gestión en la teoría de la administración es un concepto englobador. Los administradores de empresas hablan de gestión cuando se refieren a

¹⁴ Ver diapositiva 19

las cinco funciones administrativas básicas: planificación, administración, control, etc.

- Dándole el significado administrativo a la palabra gestión, el problema no sería tan grande porque en el Estatuto de *Santa Cruz* dice que la educación —y ahora la educación es un todo completo, o sea políticas, gestión, todo lo que cabe ahí adentro—, en todas las áreas además, es una competencia departamental exclusiva” Además señala que el gobierno departamental autónomo define las políticas, planes y programas educativos en todas áreas”. Esta segunda disposición es totalmente antitética, antagónica a la primera de la Constitución, que establece que las políticas las establece el nivel nacional.
- Dándonos una opinión personal, el expositor señala: “La posición *tarijeña* es, otra vez, la del equilibrio. La educación tiene que ver con la cultura nacional. Los países generan cultura, y un elemento central de la cultura es la educación. Parece conveniente que las políticas nacionales, pasen siempre por el filtro del nivel nacional, pero ya lo operativo, la gestión del sistema, no es conveniente que se quede en el nivel nacional. Ya tenemos como quince años de experiencia de gestión descentralizada de la educación. Entonces hay que buscar un equilibrio aquí; con estos textos no es posible. Entonces Tarija y Santa Cruz, sobre todo Santa Cruz, tienen que adecuar sus estatutos a la nueva Constitución”¹⁵.

i) Disposiciones sectoriales específicas.

“Aquí aparece una luz de esperanza.”

- *La nueva Constitución* dice que la educación constituye una función suprema, y la primera responsabilidad financiera del Estado. Luego establece que la educación es unitaria,
- Lo que dice el Estatuto de Santa Cruz es tranquilizador: “la educación fiscal es gratuita y se imparte sobre la escuela unificada”. Entonces, en el problema de fondo, la Constitución y el Estatuto están de acuerdo. El problema entonces parece ser menor de lo que parecía. Y así la nueva Constitución dice que la ley regula el

¹⁵ Ver diapositiva 20

cumplimiento, naturalmente tiene que haber una Ley de Educación, una nueva Ley de Educación.

ii) Participación social

“Aquí sí aparece un problema.”

- *La Constitución* habla de participación social abriendo ésta a “toda la sociedad civil” prácticamente. En áreas rurales, esto es comprensible. La comunidad toca no sólo este tema, toca todos los temas, ahí no va a haber problemas. El problema es en las ciudades, en El Alto imagínense, la junta de vecinos va a empezar a decidir qué pasa en su establecimiento educativo con esta disposición. Pero bueno, habrá que ver que en la práctica esto vaya mejorando.
- *El Estatuto de Santa Cruz* mantiene el concepto de participación social como está ahora, la comunidad educativa, padres de familia, maestros, etc.
- ¿Qué dice el *Anteproyecto de Chuquisaca*? Chuquisaca tiene sólo esta declaración: “es la más alta función del Estado”, nada más. Es un artículo con esa definición que está bien, pero es insuficiente. Hay que complementar, hay que avanzar un poco más. La situación está extremadamente compleja como para quedarse con estas pequeñas definiciones¹⁶.

b) Ámbito institucional

- *La Constitución* no tiene un gran desarrollo. Naturalmente, hay que pensar en el ministerio cabeza de sector.
- *El Estatuto de Santa Cruz* es bondadoso en el desarrollo institucional. Todo en manos del gobierno departamental. Hay una dirección departamental que es el órgano, el instrumento del gobierno departamental. El titular es designado por el gobernador de una terna del servicio civil departamental, ni siquiera de la Asamblea Departamental. Habrá que ver si esto va a ser posible de llevarse a la práctica o no. Llama la atención que estos documentos, la Constitución y los estatutos, han sido redactados pensando en la conflictividad inmediata, no mirando el futuro, y eso les da una gran

¹⁶ Ver diapositiva 21

carga subjetiva y genera problemas, o puede general problemas hacia futuro...

- *Tarija* es siempre más cauta. El problema de los SEDUCA es de todo el país, no solamente de Santa Cruz, pero ahí ha hecho crisis y ellos prefieren hablar de Secretaría o Dirección Departamental. También el titular es designado por el Gobernador en Tarija¹⁷.

3. Salud

a) Asignación competencial

- *En la nueva Constitución*, las políticas en el área de salud son de competencia exclusiva, y la gestión es una competencia concurrente.
- *En Santa Cruz* la salud es una competencia compartida
- *En Tarija* cambia el rol, la salud es tomada como competencia exclusiva, aunque “ni siquiera así se anima a decir que es exclusiva, se mantiene en competencia compartida, siendo así que hoy en día su SAT, el Seguro Universal de Salud de Tarija, lo financia íntegramente la Prefectura de Tarija. Entonces ahí tenemos el mismo problema, hay que compatibilizar esto.”
- *El Anteproyecto de Chuquisaca* tiene avanzar hacia estas definiciones. Porque al no hacerlo se da pie a que se aplique con más facilidad lo establecido en la Constitución. Lo cual también podría verse como “otra vía de resolver los problemas”¹⁸.

b) Ámbito institucional

- *La Constitución* es igual que en el caso de educación.
- *Santa Cruz* mantiene la nomenclatura actual, el Servicio Departamental de Salud, también el titular designado por el Gobernador. En Santa Cruz se insiste mucho en esto del Servicio Civil Departamental¹⁹.

¹⁷ Ver diapositiva 22

¹⁸ Ver diapositiva 23 y 24

¹⁹ Ver diapositiva 25

4. Poder Judicial

a) Asignación competencial

“Se refiere a los fundamentos en el órgano judicial.”

- “*La nueva Constitución* incorpora el pluralismo jurídico. Esta es una de las innovaciones mayores de la nueva Constitución. No estoy diciendo que sea buena o mala, pero es una innovación. La administración de justicia, como es natural, es una competencia nacional exclusiva. Vamos a ver después que del principio del pluralismo jurídico se pasa al pluralismo jurisdiccional, uno solo... Entonces se mantiene como competencia nacional exclusiva. ¿Qué quiere decir eso? Que va a seguir como hasta ahora, en manos de la Corte Suprema. Porque lo nacional no es sólo el Gobierno, son los tres poderes.
- *Santa Cruz*. Santa Cruz dice que el principio de unidad jurisdiccional rige en la administración de justicia. Aquí el Estatuto de Santa Cruz está en contradicción directa con la nueva Constitución. Si se aplicara el Estatuto, en Santa Cruz no existiría la jurisdicción indígena originaria campesina. Naturalmente, eso no es posible. Si los pueblos indígenas de Santa Cruz tienen sistemas jurídicos y jurisdiccionales los van a aplicar, aunque el Estatuto diga otra cosa, porque la Constitución se los permite. Entonces ese es un problema. Como es lógico, el Estatuto de Santa Cruz dice que la Ley Departamental de Organización Judicial va a regular el servicio en Santa Cruz. Entonces ellos avanzan en una línea, que uno no sabe muy bien hasta dónde llega. Lo vamos a ver enseguida.
- *¿Qué dice Tarija?* Dice que los servicios de justicia se ejercen en el marco de la unidad institucional del poder judicial. Eso es diferente. Entonces, la posición de Tarija es siempre un poco más cauta. No obstante hay un desliz en el Estatuto de Tarija. Dice “la Ley Departamental creará los órganos de justicia departamental.” Obviamente ese es un desliz y no creo que los tarijeños estén pensando seriamente que su ley va a crear a los órganos, los cuales ya están creados²⁰.

²⁰ Ver diapositiva 26

b) Ámbito institucional

- *“La Constitución* introduce la jurisdicción ordinaria, la agroambiental, la jurisdicción indígena originaria campesina, que no podría existir en Santa Cruz
- *En el estatuto de Santa Cruz* está presente un problema de fondo, ya que no considera para nada, por supuesto, la jurisdicción indígena. La composición es: la Corte Superior, tendrá que cambiar su nombre, y los demás tribunales y jueces señalados en la Ley. Uno se pregunta ¿en cuál Ley? ¿En la Ley del Poder Judicial nacional, lo que hoy llamamos la Ley Orgánica, o en la ley de ellos? Y aquí aparece un tema que está en el Estatuto y no en la Constitución, que les recomiendo especialmente que lo asuman aquí en Sucre. Dice: ‘La Corte Superior de Distrito es la última instancia autonómica y de control de legalidad departamental’ ¿qué quiere decir eso? Esto está vinculado con el Derecho Autonómico. Por eso es imprescindible que aparezca el catálogo de materias sometidas a competencias exclusivas del departamento. En esas materias, como la potestad legislativa está en manos del gobierno departamental, los conflictos nacen y mueren en el departamento. No tienen por qué ir hasta la Corte Suprema. Bueno, para ustedes no es mucho problema, es a una calle; pero estamos hablando jurisdiccionalmente. No tienen por qué ir a la Corte Suprema. La Corte Superior del Distrito es el máximo nivel decisonal en estos conflictos que tienen que ver con el derecho autonómico. Y el derecho autonómico se basa otra vez en las materias sometidas a competencia exclusiva departamental. Entonces en esas materias, dice el Estatuto, la Corte Superior hace de Tribunal Constitucional y hace por supuesto de Tribunal Contencioso Administrativo. Estas innovaciones, para los abogados, son las que salen de la adopción del sistema autonómico. Tenemos que adecuar nuestros esquemas teóricos del Derecho Administrativo, del Derecho Constitucional, a la nueva estructura compleja que implica el sistema autonómico. Esto del derecho autonómico no está ni en la Constitución. Entonces, una recomendación es que lo legislen también, que aprovechen y lo

introduzcan en su Estatuto porque ahí no tienen limitación alguna. Bueno, hay limitaciones, pero son generales.

- *El Estatuto de Tarija* no ofrece mayores problemas. El gobierno departamental reconoce el sistema de justicia de las comunidades indígenas del departamento²¹.

c) Forma de Constitución

“Aquí hay algunos problemas.”

Indica el senador que ésta sería otra innovación, aunque con resultados inciertos, ya que no existe un precedente en el mundo.

- “*Según la Constitución*, los vocales de los Tribunal Departamentales de Justicia son designados por el Tribunal Supremo de ternas del Consejo de la Magistratura. Más o menos, como está ahora.
- *En los estatutos* dice que la Corte Superior es designada por dos tercios de los votos de la Asamblea. Pero no sólo eso, Santa Cruz va más allá. Dice que todos los tribunales y jueces de Santa Cruz son designados por dos tercios en la Asamblea. O sea, el reino de la politización completa. Imagínense, y por dos tercios.” Alarmándose por esta situación el doctor Böhrh hace un llamado a la racionalidad, a lo que en la puesta en práctica va a poder aplicarse.
- *Tarija* dice que la Corte Superior es elegida también por el Parlamento Departamental²².

d) Funciones de la Corte Suprema

- El senador llama la atención sobre el gran cambio en el Poder Judicial establecido en la nueva *Constitución*: la Corte Suprema volverá a tener un aparato administrativo y el Consejo de la Judicatura, antes órgano administrativo y disciplinario del poder judicial, “sólo va a estar a cargo del control y fiscalización del manejo administrativo. ¿Qué ha sucedido? ¿Quién ha cambiado esto? ¿Cuándo ha sucedido esto?”, se preguntaba extrañado el doctor

²¹ Ver diapositiva 27

²² Ver diapositiva 28 a 30

Böhrt. “Hemos retornado, o vamos a retornar a lo que era el Poder Judicial antes del Consejo de la Judicatura”.

- *Santa Cruz*, por su parte, mantiene lo que existía hasta ahora. Su Estatuto señala: “El Consejo Departamental de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario de la administración de justicia de Santa Cruz”. En ese sentido, estaría creando un órgano inexistente hasta hoy, el Consejo Departamental como el órgano descentralizado del Consejo de la Magistratura. Su composición, según el Estatuto, es parecida a la que tiene hoy el Consejo de la Judicatura: el presidente de la Corte más cuatro consejeros, etc. Pero todo eso pierde sentido si el Consejo de la Magistratura simplemente es el órgano de control y fiscalización, ya no el órgano disciplinario.
- *Tarija*, de una forma más apegada a la Constitución, todavía habla del representante.

5. Tierra

“Este es el centro de los conflictos”

a) **Asignación competencial**

- *La nueva Constitución* dice que la política general sobre tierras y territorio y su titulación es una competencia privativa nacional. Ni siquiera es exclusiva, señala Böhrt, sino que se habría creado una nueva categoría, según la cuál no es posible transferir competencias a otros entes. Pero esto se refiere sólo a la política general. “El régimen de la tierra, dice la Constitución, es una competencia exclusiva nacional, y la Constitución define, como hemos visto, que de las tres potestades, la reglamentaria y la ejecutiva pueden transferirse. Entonces, en el texto de la Constitución está previsto que parte de la gestión de tierra puede ser transferida a los gobiernos departamentales. Esta es la ventana o la puertita para encontrarle una solución a este grave problema.”
- *Santa Cruz* dice que la tierra, en todos sus aspectos es una competencia exclusiva departamental. Eso está en directa contraposición a lo que dice la Constitución.

- *Tarija*, señala, se aproxima nuevamente “a un criterio más racional y dice que es una competencia compartida entre los niveles nacional y departamental”²³.

b) En el ámbito institucional

- Böhrts señala que *Tarija* no tiene nada y en la nueva Constitución hay al parecer sólo un cambio de nombre, el INRA pasa a denominarse Servicio Boliviano de Reforma Agraria, y se mantiene la idea actual, incluida la otorgación de los títulos ejecutoriales en manos del Presidente, que es la autoridad máxima del Servicio Boliviano de Reforma Agraria.
- En cambio, *Santa Cruz* desarrolla su propia institucionalidad, tiene el Instituto Departamental de Tierras, que se hace cargo de todo, desde el saneamiento, por supuesto, hasta la última disposición; el Gobernador firma todos los títulos agrarios. Es decir que éste es, indudablemente, el foco del conflicto. Es inevitable, aquí no puede haber acuerdo; y esto nos explica ahora por qué, no sólo por razones políticas y electorales, de pronto el entusiasmo autonomista se ha parado. Este desarrollo es copiado por el Estatuto beniano, y no está presente en *Tarija*. ¿Por qué no está presente en *Tarija*? Porque salvo cinco o seis o diez propietarios grandes en el Chaco, no hay grandes propietarios en *Tarija*²⁴.

Finalmente, el doctor Böhrts concluye señalando que todo lo expuesto podría servirle a Chuquisaca como referencia a la hora de avanzar en la redacción de su Anteproyecto de Estatuto. Porque, indica, que todos los estatutos van evolucionando antes de llegar a su forma final.

Exposición del licenciado Juan José Bonifaz

El licenciado Bonifaz, en su intervención, se plantea como objetivo referirse a dos temas que conciernen a la autonomía: el territorial y el fiscal financiero. Sin embargo, antes de entrar de lleno al desarrollo de su

²³ Ver diapositiva 31

²⁴ Ver diapositiva 32

exposición, nos relata, desde su perspectiva, la forma en la historia de Bolivia se habría repetido en pequeña escala en Chuquisaca. Nos da a entender que debemos aprender del pasado para no cometer los mismos errores, y para retomar aquellos caminos olvidados, por los cuales el país parecía tener mayores opciones.

1. Tema territorial:

Considera el expositor que, con el objetivo de equilibrar tanto poblacional como territorialmente la división política de Chuquisaca, sería interesante volver al esquema regional en este departamento, tal como está planteado en la CPE. “Chuquisaca tiene cuatro regiones claramente definidas y que se consideran en el Plan de Desarrollo que se está elaborando en este momento. En realidad, todos los planes de desarrollo han regionalizado Chuquisaca en cuatro regiones. **Nosotros creemos que, eso significa, en otras palabras, volver a lo que fue Chuquisaca original. Chuquisaca al principio solo tenía cuatro regiones, y la ciudad de Sucre que era la Capital.**”

Pero nos sugiere que no debemos olvidar el tema pendiente: Sucre capital, que por su importancia poblacional dentro del departamento debiera ser considerada con una jerarquía diferente. **“Yo creo que si fuera una capital real, debería tener una política urbana exclusiva”**. En esa misma línea, al haberse determinado en la Constitución que Sucre es la capital, **debiera crearse un régimen especial para ésta ciudad**. “No es cuestión de que simplemente la Constitución enuncie que es la capital y que no exista un marco jurídico que norma y proteja la capital. No será sede de los poderes, pero tiene que tener algunos privilegios y prerrogativas”. Por otro lado, existen límites territoriales entre Chuquisaca y los departamentos vecinos que aún no han sido claramente definidos. Por tanto, se trata de un tema pendiente, porque no hay que olvidar que ciertos pozos petroleros se encuentran justamente en esas áreas en disputa, señala.

2. Tema fiscal financiero:

Si hablamos de autonomía fiscal, nos dice expositor, en realidad serían pocos los Departamentos que encuentran un verdadero equilibrio entre ingresos y gastos y que, además, pueden autosustentarse, como La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Tarija. “Pero todos los demás, entre ellos nosotros, **dependemos de coparticipaciones, transferencias, fondos de compensación, etc. Este aspecto no nos permite hablar de autonomía en este momento**” señala el licenciado Bonifaz.

No se trata sólo de contar con recursos propios, sino de “asegurar un financiamiento de largo plazo, no de corto plazo”. Sin embargo, indica que **“la nueva Constitución Política del Estado lamentablemente no resuelve el problema de la distribución de recursos”**. En ese sentido reconoce que “las regiones poseedoras de recursos naturales deben beneficiarse en mayor grado”, pero aclara que no debieran perder la visión nacional. Propone al respecto la creación de fondos de compensación y recursos concursables que sean distribuidos a todos los departamentos en función de su territorio y que sirvan, además, para incentivar la eficiencia de gestión.

3. Conclusión

El licenciado Bonifaz concluye argumentando que el “Anteproyecto no responde en lo territorial a los procesos de regionalización y desarrollo Departamental... Por otro lado, en el aspecto fiscal financiero, la Constitución y el Anteproyecto tienen un statu quo, no resuelven nada, mantienen una situación de ineptitud, por lo que no se percibe una genuina tendencia autonomista.” Al finalizar, emite una importante observación sobre la estrategia que debiera seguir Chuquisaca: **“Yo creo que para Chuquisaca es estratégico desarrollar una política de alianzas y complementaciones con los departamentos vecinos. Nosotros tenemos grandes límites territoriales en disputa, en conflicto, y debemos resolverlo.** Por eso creemos que aquí se debe desarrollar una política de alianzas y de aprovechamiento común... Es importante procurarse proyectos comunes en las zonas productivas y la

complementación política, económica e institucional que debe ser alentada intensamente en la población.”

Debate

La licenciada Moira Zuazo da inicio al espacio de debate proponiendo una metodología consistente en realizar una primera ronda de preguntas para pasar luego a las respuestas y más adelante volver a efectuar otra tanda de preguntas, y finalmente sus respuestas.

El doctor Jaime Hurtado realiza la primera intervención, agradeciendo en primer lugar a los auspiciadores del evento, la Universidad Andina y la FES. Una acotación interesante es la referida a por qué Chuquisaca tendría que volver a preguntarle a su población si está de acuerdo o no con la autonomía. Él responde que es posible volver a hacerlo por mandato de la misma población, que es finalmente el soberano.

Enseguida, el doctor Hurtado comenta un poco sobre las vicisitudes pasadas para la creación del Anteproyecto, principalmente la falta de tiempo y de recursos, y a continuación dirige su pregunta al senador Böhrst consultándole cómo será ese proceso de aprobación del Estatuto, y qué debieran hacer al respecto. Su consulta se refiere al hecho de que, desde su punto de vista, la redacción de un estatuto debiera “pasar por filtros, en un proceso de socialización” lo cual no puede hacerse de la noche a la mañana, sino que “pasa por procesos evolutivos que se toman su tiempo”.

La segunda intervención la realiza el doctor Gabriel Peláez, antiguo funcionario de la Universidad Andina Simón Bolívar. Su preocupación, señala, va por el lado de la metodología, siguiendo un poco la línea del doctor Hurtado. Se cuestiona si realmente el sólo hecho de declararse autónomos les otorgaría la verdadera autonomía, ya que lo sucedido en Pando es una clara muestra de que no es así. Por otro lado, lamenta el que Bolivia haya entrado en una especie de “epidemia de referinditis” creyendo que todo se soluciona consultándole a la población, que muchas veces no

conoce en profundidad sobre estos temas. Propone, más bien, que en el futuro referéndum sólo se pregunte si se está o no de acuerdo con la autonomía, y ya no sobre el Estatuto.

En ese sentido, pregunta cómo debieran hacer para tener una verdadera autonomía considerando que no es posible ni siquiera cumplir con el requisito de control de la constitucionalidad, en razón de que no hay actualmente un Tribunal Constitucional. Asimismo, pueden crearse futuras leyes que regulen e incluso modifiquen lo acordado en el Estatuto. Por tanto, considera un poco apresurado pensar que el Estatuto les dará la autonomía, ya que éste no podrá cumplirse. Se cuestiona: “Cómo vamos a hacer un Estatuto de Autonomías ahora, sobre qué bases. ¿Entonces qué pasa? Un estatuto que dice blanco y una ley que dice negro, y tenemos otra vez con el mismo problema. No hay para qué apurarse tanto.”

Mostrando su consternación por lo que podría suceder en el país en un escenario en que cada uno tenga su propio estatuto, señala el doctor Peláez: “[...] me preocupa un poco que al final podamos nomás acabar partiendo al país. O sea, que tengamos cuatro departamentos que votaron por el sí, y que van a decir: ‘no, a nosotros no nos interesa la Constitución, nosotros vamos a seguir insistiendo en nuestros estatutos’ como ya lo han anticipado, porque han sido aprobados mediante referéndum. ‘No nos interesa lo que haga el resto del país, si quieren decir sí, que lo digan’ y entonces se partió definitivamente el país”. Desde ese punto de vista, concluye argumentando que es más importante el interés nacional, y en ese sentido **“tenemos que tratar de lograr aspectos que garanticen en lo posible la unidad nacional, y no solamente aspectos que garanticen las facilidades o las posibilidades de cada departamento, según su propio punto de vista”**.

El doctor Rolando Vertis, especialista en Derecho Constitucional, hace última pregunta de esta primera tanda. El doctor Vertis, habiendo notado en la exposición del senador Böhrst “de alguna manera, cierta insinuación hacia la posibilidad de cumplimiento de la actual Constitución Política del Estado”, se cuestiona por qué habría que adaptarse a una Constitución que ha sido redactada de esa manera tan ilegítima.

Él considera **“que en realidad nos hemos quedado sin Constitución Política del Estado** porque este texto es contradictorio desde el primer artículo.” Asimismo, **“el valor de la legitimidad es superior al valor normativo jurídico positivo.”** Por tanto, es imposible que se pueda generar normas a partir de una Constitución **“contradictoria e incoherente”**. Sería como “edificar el edificio del Estado sobre cimientos asimétricos”.

En todo caso, propone “formular Estatutos regionales para Chuquisaca, partiendo de criterios técnicos, altamente profesionales, especializados, recogiendo todas las experiencias amargas que se han tenido, recogiendo los elementos históricos, que obedezcan más a los principios geopolíticos regionales, como los que ha reformulado el licenciado José Bonifaz, y que Chuquisaca haga un modelo de Estatuto de Chuquisaca invocando la libertad como principal valor.”

El senador Böhrhrt inicia la ronda de respuestas, describiendo cómo será el referéndum de agosto. “Está la pregunta en la Ley. Primera pregunta: ‘Está usted de acuerdo con la autonomía?’ y luego: ‘Está usted de acuerdo con el proyecto de Estatuto?’ Entonces lo que hay que hacer es ir y votar.”

Respecto a lo que decía el doctor Peláez, indica que él también sugirió que se haga solamente una pregunta en el Referéndum, “pero me temo que la Ley va a salir con los dos Referéndum”. Entonces hay que aceptar la realidad y tomar medidas. “Ustedes tienen la palabra, lo aceptan o no lo aceptan, lo toman o lo dejan. Así, si sale la ley, esa es la situación”.

Actualmente existen dos bloques en el país, y Chuquisaca al medio. El bloque de la media luna, el bloque de las prefecturas que utilizarán el Estatuto modelo del gobierno, y Chuquisaca. Éste último departamento, señala Böhrhrt, tiene un desafío mayor porque debe representar la voluntad de todos sus sectores: “Yo sé que la Federación de Campesinos de Chuquisaca tiene su propio proyecto. Ese proyecto se va a sintonizar con el Estatuto modelo rápidamente. Entonces el desafío va a ser para ustedes”.

Desde esa perspectiva, el senador recomienda que el Anteproyecto sea utilizado como base para avanzar en la creación del Estatuto,

adecuándose a lo existente en la Constitución. “¿Por qué? Aquí van a aparecer las diferencias, miren: **la Constitución dice que para entrar en vigencia tiene que haber control de constitucionalidad...** ¿Qué está pasando ahí? Están perdiendo de vista que **el proceso de implementación de la autonomía tiene tres componentes: el componente político, el componente administrativo y el componente jurídico constitucional**, y creen que van a resolver desde lo jurídico constitucional. Entonces Chuquisaca tiene la opción de avanzar, de escribir su Estatuto en función de la Constitución, de dialogar (hay muchos canales, eso tienen que verlo ustedes), dialogar con el gobierno, y comiencen a aplicar su Estatuto, mientras que la media luna va a seguir patinando en la indefinición. ¿Cuándo van a comenzar a aplicar su Estatuto? Inmediatamente después de las elecciones de diciembre.” Además, Chuquisaca tiene la opción de construir su Estatuto eligiendo a su Asamblea de la forma que le parezca mejor.

Respondiendo a la última pregunta señala que “no podemos equivocarnos”, ya que a pesar de todas las circunstancias caóticas en que fue creada, la Constitución está en vigencia “nos guste o no nos guste. Ya la hemos aprobado en referéndum, está en vigencia.” En todo caso, es necesario asumir el desafío, y no perder de vista el objetivo de la autonomía, que es el desarrollo del Departamento y la solución de sus problemas internos. **“El gran problema de Chuquisaca es cómo cierran la brecha ciudad-provincias. Creo que el Estatuto puede ser el instrumento para que cierren esa brecha”.**

Se inicia la segunda ronda de preguntas. La comienza el doctor Carlos Castro, ex funcionario de la Corte Suprema de Justicia, con dos preguntas al senador Böhr. Primero, quién dirime los conflictos de jurisdicción entre los gobiernos autónomos y la Constitución. Apunta que en el caso español existe una entidad definida para tales efectos. Además, diferencia dichos conflictos con aquellos de la jurisdicción contencioso-administrativa una vez constituidas las autonomías, preguntándose también cuál será la entidad responsable, dados los cambios sufridos en la actual Constitución.

“La segunda pregunta: en la Constitución Política del Estado vigente se introduce el principio de la autonomía, pero al contrario de lo previsto en el modelo español, en el artículo 151 no establece de la metodología de cómo se van a aprobar las autonomías departamentales.” La experiencia española muestra que se hace mediante ley, “como vemos en la Constitución española, todas las provincias, todas las regiones españolas han sido aprobadas mediante leyes de la República, que han sido las que han puesto en vigencia cada uno de los estatutos. La nueva CPE vigente no dice absolutamente nada, ni establece la metodología con que se van a aprobar las autonomías. Y mucho menos todavía, cómo se van a organizar”

Finalmente, llama la atención sobre otro aspecto importante: el equilibrio económico de debiera ser promovido por la Constitución. “Hay una norma en la Constitución española para evitar los desequilibrios económicos de las regiones; se establecía en el artículo 158 inciso c, la transferencia de un fondo de compensación intraterritorial y otras asignaciones con cargo al presupuesto del Estado. Eso tampoco está contemplado en la Constitución política en vigencia”. Entonces se pregunta cómo se van a resolver estos problemas.

Siguiendo con la ronda de preguntas interviene el doctor Hugo Pérez, preocupado porque aún no se habría sancionado “la ley que señala el artículo 271 de la CPE acerca de las autonomías y las descentralizaciones”, en base a la cual “se tendrán que elaborar los Estatutos y otras normas referidas a los departamentos, a las regiones, a las autonomías indígenas, etc.”

Por otro lado, manifiesta su preocupación ante la situación del Poder Judicial, que considera traerá serios problemas en un futuro. Desde esta línea ve complicado el hecho de basar el Estatuto en lo que dice la Constitución pensando en un futuro. **“La preocupación va porque si hemos aprobado, sancionado, promulgado una Constitución, espero que no sea solamente hasta un nuevo cambio de gobierno.”**

Más adelante interviene la doctora Fabiola Porcel, magíster en Derecho Constitucional. Ella afirma, en primer lugar, que el proceso **“es**

un tema que creo que va a ser bastante complicado, que incluso puede durar unos 30 años o más”, como ha sucedido en otros casos. Lamentablemente “este proceso ha empezado con el pie izquierdo en Bolivia porque se ha querido hacer al mejor estilo federal, desde los subientes territoriales, tratando de imponer Estatutos al ente estatal”, cuando se trata de un proceso de cesión de competencias desde la entidad central.

Desde ese punto de vista, considera que “el proceso autonómico de Chuquisaca tiene que ser el ejemplo de este proceso, porque nosotros en principio ya tenemos las pautas de una Constitución”. Además, debe realizarse un trabajo “en coordinación con todos los entes territoriales que van a ser sujetos a la autonomía. Es decir, entre prefectura, municipios, que en Chuquisaca hay 28, representantes de pueblos indígenas originario campesinos, y en este caso de las provincias y municipios que pretendan acceder a lo que va a ser la autonomía regional”.

Finalmente, propone la idea de crear una Secretaría Autonómica en la Prefectura, “e incluso una especie de instituto de investigación, que sería el Instituto Autonómico de Chuquisaca, en el cual se pueda hacer un estudio de análisis de lo que es el Derecho Autonómico, en el que prácticamente creo que no tenemos ninguna base, simplemente el tema de la legislación comparada. Por último, que este instituto sea el que desarrolle de forma académica el proceso autonómico en todos los niveles dentro del departamento de Chuquisaca. Pues debemos, sobre todo, direccionar a lo que va a ser este proceso en el Departamento, y basarnos en los errores que ya se han cometido en los departamentos de la media luna, que no han querido hacer de otra manera”.

A su turno, el ingeniero Edmundo Zelada emite un importante comentario respecto al fondo de la autonomía y al objetivo de la misma. Señala que **“el régimen autonómico es una forma de gobierno, una forma de administración, pero no es el desarrollo de la región. Entonces, evidentemente, lo primero que hay que plantear como región es qué tipo de región queremos ser y luego veremos cómo nos administramos. Hay que comenzar definiendo geopolíticamente qué queremos ser, cómo lo vamos a hacer y quiénes lo vamos a hacer, y**

posteriormente hay que normarlo. Pero evidentemente hay que normarlo dentro los cánones que nos permitan no fracasa. Pienso que posteriormente habría que ir elaborando, así se haga rápidamente o no el Referéndum, los principios del proceso autonómico de Chuquisaca. ¿En qué se va a basar, cómo se va a desarrollar? Pienso que esencialmente hay que definir quiénes somos, cuál es nuestro rol como región en el país, cuál es el rol que le corresponde a esta ciudad capital del país, y luego veremos cómo nos alistamos”.

Concluye con esta última ronda de preguntas la señora Roxana Sarmiento, quien, desde el punto de vista de la planificación, que es su área de estudio, considera importante tocar el aspecto económico, político y social de la autonomía, y no solo el legal. **“En este escenario, cuando hablamos de este nuevo estatuto, tenemos que pensar que estamos planificando un departamento.** Y planificar un departamento no es hablar de territorialidad y distribución demográfica, es hablar de una riqueza de los recursos naturales, y también de la posible fracción que puede darse, ante la nueva estructura de división y las posibilidades que se están mostrando [...]. El poder tal vez compatibilizar los criterios que nos lancen a un desarrollo, porque no es solamente lo legal lo que nos va a llevar a un desarrollo, sino buscar el equilibrio en todos esos pilares en el que se cimienta prácticamente un Estatuto autonómico.”

En la parte de respuestas, el senador Böhrst señala de forma concreta que es el Tribunal Constitucional el que dirime los conflictos de competencias. Pero comparte “la enorme desazón de haber sido eliminada la jurisdicción contencioso administrativa de las atribuciones de la Corte Suprema. Pero al mismo tiempo veamos eso como una ventaja, porque ahora está concentrado en la Corte Suprema y eso ha generado los problemas que conocemos. Felizmente, en la nueva Constitución se ha abierto la puerta de que la ley va a crear las jurisdicciones especiales. Hay que aprobar la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y resolvemos el problema y entonces ya podemos pensar en una jurisdicción contencioso administrativa que no sea tan concentradora en manos de la Corte Suprema; más operativa, más acorde con la etapa de la autonomía. Sí comparto la desazón pero también encuentro la solución. Hay que aprobar esa ley rápidamente.”

Respecto a los procedimientos de aprobación, indica que se ha adoptado el modelo italiano “donde no se requiere ley” para aprobar las autonomías. Sin embargo, él cree que era el modelo español el más adecuado “¿Por qué? **Porque un Estatuto aprobado sólo en Referéndum obliga a ese departamento, no al resto. No hay cómo me exijan los cruceños que yo respete su Estatuto. Pero si lo aprobásemos con ley, tiene obligatoriedad a nivel nacional**”.

Ya para concluir, hace unas sugerencias concretas, que puedan ayudar a avanzar al Anteproyecto de Estatuto de Chuquisaca reconociendo el importante trabajo que han realizado hasta el momento. “El Anteproyecto de Chuquisaca es superior al primer estatuto catalán. Se nota que ellos comenzaron en peores condiciones que en las que estamos nosotros en Bolivia. Unos documentos, de genéricos, no dicen nada, y con eso han comenzado, en la práctica han ido aprendiendo y ahora tienen unos buenos documentos. Entonces no hay que hacerse muchos problemas, no es fácil, pero tampoco es imposible”.

Sugiere, por tanto, como primer tema, definir las competencias, los catálogos competenciales. Establecer cuáles serán las competencias exclusivas, cuáles las compartidas y las concurrentes basándose en lo que ya está fijado en la Constitución, para que pueda ponerse en práctica sin cuestionamiento alguno. “Tomen lo que quieran; pueden tomar todo si tienen plata, si no tienen, hay que ser más cautelosos, tomar una parte, y de aquí a dos años toman otra, y así sucesivamente. Ese es el principio de disposición o gradualidad.”

“El segundo eje es la composición de los órganos departamentales” y señala que en este punto Chuquisaca puede crear su Estatuto a su gusto, ya que la Constitución no prohíbe o norma al respecto, “no hay ninguna restricción ahí”.

Finalmente, concluye con el tercer tema, el financiero. “Este es el canal para que se recompongan las relaciones provincia-capital. Tienen que encontrar la forma de hablar con ellos. Una forma puede ser a través

del Ministro de Autonomías. Hay que sentarse a hablar, hay que encontrar la forma de compatibilizar esto, si no, el proceso se va a desordenar más.

Habiendo ya culminado las dos rondas de preguntas y respuestas, la licenciada Zuazo agradece tanto a los participantes como al senador Böhrh por este diálogo enriquecedor, y también por las ponencias y la presentación de los expositores, e invita al doctor Julio Garret a cerrar el evento.

El doctor Garret toma la palabra. “Una vez más, quiero agradecer a lo poco que queda del encuentro, la extraordinaria utilidad de esta reunión. Ojalá pudiéramos encontrar la forma de que la cooperación de la FES continúe. La sugerencia que hizo aquí la señorita Porcel, que este voluntariado que tan esforzadamente llevó adelante el doctor Hurtado, sea respaldado de modo institucional, y ahí pueden ustedes ayudarnos un poco. El proceso de las autonomías departamentales tiene que situarse y encajar en un mundo tan complejo, tan difícil, tan contradictorio, como es el Consejo de las Autonomías nacionales, el complejo de la autonomía municipal, las autonomías regionales.

Pero, sobre todo, yo no sé cómo se podrá situar la autonomía departamental y compatibilizarla con las autonomías de los pueblos indígenas. La superposición, las competencias que tanto le preocupan, las prerrogativas, de cada tipo de autonomía, el problema económico multiplicado por cuatro, eso nos va a llevar a una situación de anarquía nacional. Pero en medio de esto avancemos hasta donde podamos avanzar, con la cabeza lo más fría posible, dirigida a resolver los problemas poco a poco. Decía muy bien Fabiola, en España el proceso autonómico ha durado 30 años, y están todavía, Andalucía hace poco que ha logrado combatir los obstáculos autonómicos. Pero el aporte de Carlos Böhrh ha sido extraordinario. Esperemos poder complementarlo con nuevas formas de cooperación. Les agradezco muchísimo. Nosotros estamos a su disposición para poder coadyuvar cualquier esfuerzo que ustedes hayan encaminado en este sentido. Muchísimas gracias.”



ESTATUTOS AUTONÓMICOS Y NUEVA CONSTITUCIÓN



1. CONTEXTO

- NC aprobada en referéndum del 25 de enero
- Vigente desde el 7 de febrero, después de ser promulgada
- Inicio del período de transición, marcado por:
 - Ausencia de políticas gubernamentales claras
 - Indefinición en élites de la “media luna” en torno a la NC y a la vigencia del régimen autonómico
 - Creación del Consejo Nacional Autonómico
 - Referéndum autonómico el mes de julio (agosto) en **Chuquisaca**, La Paz, Cochabamba, Potosí y Oruro
 - **Añadirá mayor dinamismo al proceso**
 - Mandato constitucional de adecuar EA a NC



2. METODOLOGIA

□ Objetivo de la investigación

- Aproximación a áreas y temas de los EA que por
- diferencias de forma o contenido deben **adecuarse**
- Privilegio: dimensión institucional

□ Objeto de estudio (OdE)

- Relaciones de correspondencia o incompatibilidad entre diversos componentes de los EA y NC



- No se realizó análisis, ni crítico ni descriptivo, de los diseños institucionales en EA ni en la NC



2. METODOLOGIA (cont.)

□ **Abordaje del OdE:**

- I. Diseño del Gobierno Departamental
- II. Diferencias en asignaciones competenciales
- III. Incompatibilidades en cinco materias
 - Régimen electoral
 - Educación
 - Salud
 - Servicios de justicia
 - Ordenamiento territorial y tierra



I. Diseño del Gobierno Departamental

- **Cuatro ejes analíticos:**
 1. Alcance y jerarquía de los niveles autónomos
 2. Estructura del Gobierno Departamental
 3. Composición de la Asamblea Departamental
 4. Composición del Órgano Ejecutivo



I. 1. Alcance de la autonomía

- EA y NC **coinciden** en que autonomía:
 - Elección directa de autoridades
 - Administración de sus ingresos y recursos
 - Ejercicio de las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva (competencias exclusivas)
 - **Arts. 272 NC**
 - **6.I, 17, 18. II, 28.I y 123 de SCZ**
 - **7.3, 7.4 y 42 de TJA**
 - **NO EXISTE UN ARTÍCULO EN PROYECTO CHUQUISACA**
- No confundir **alcance de autonomía** con **asignación competencial**. Existe coincidencia en el *alcance* pero no en la distribución de materias.

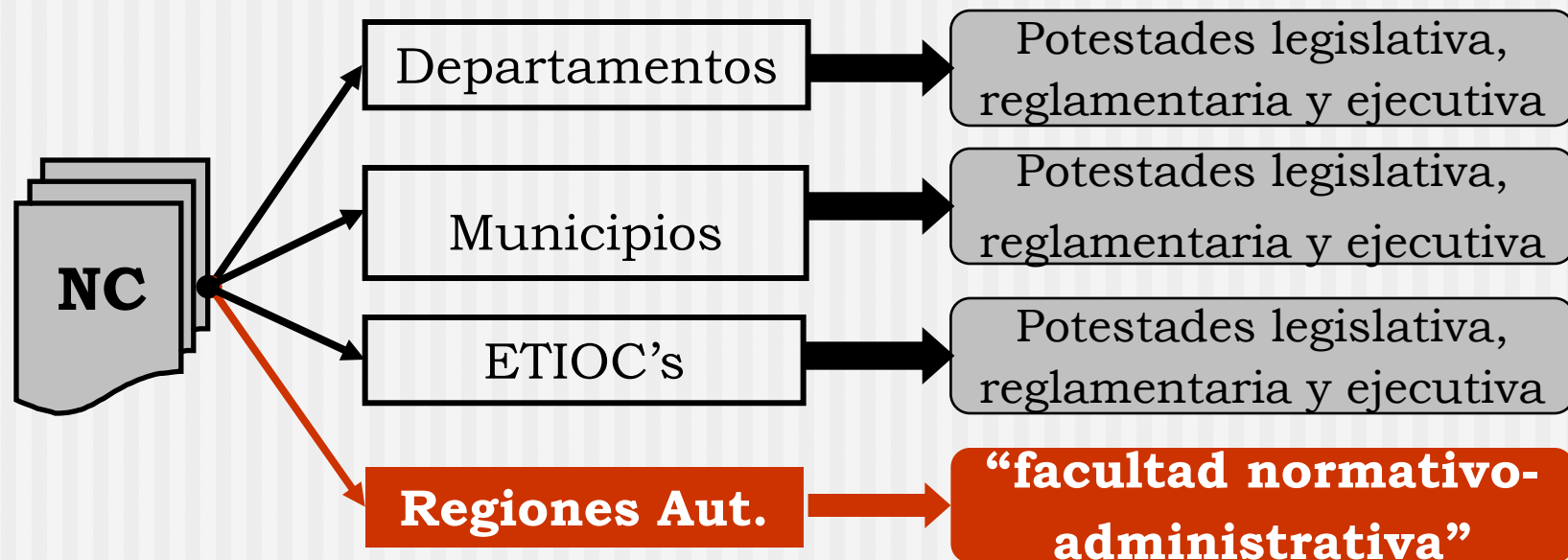


I. 1. Alcance de la autonomía (cont.)

- Concepto de competencias exclusivas:
Cuando un nivel de gobierno ejerce sobre ciertas materias las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar las dos últimas
 - Art. 297 NC
 - Art. 6 en EA de SCZ
 - Art. 36 en EA de TJA;
 - **NO EXISTE EN PROYECTO DE CHUQUISACA**
- Las *competencias exclusivas* definen el núcleo de sentido de la autonomía



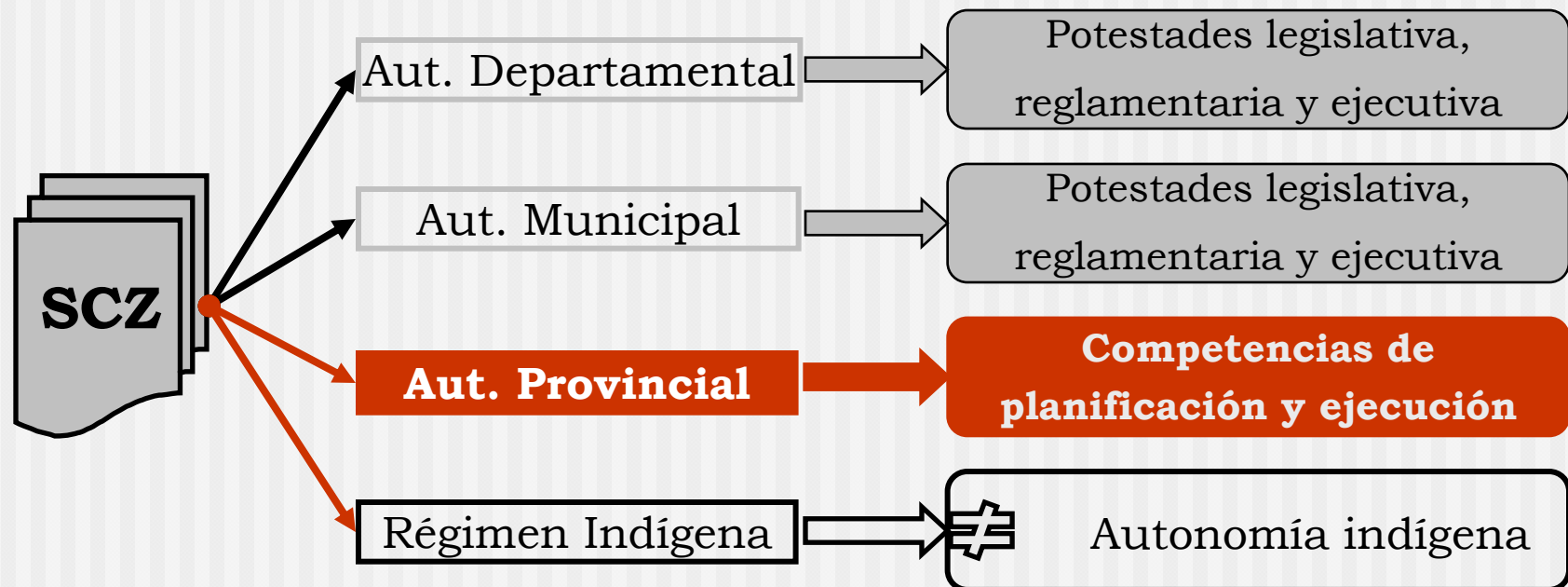
I. 1. Jerarquía de los niveles autónomos



Las competencias de las regiones autónomas las confiere la Asamblea Departamental por 2/3 del total de sus miembros
→ **Art. 280. III NC**



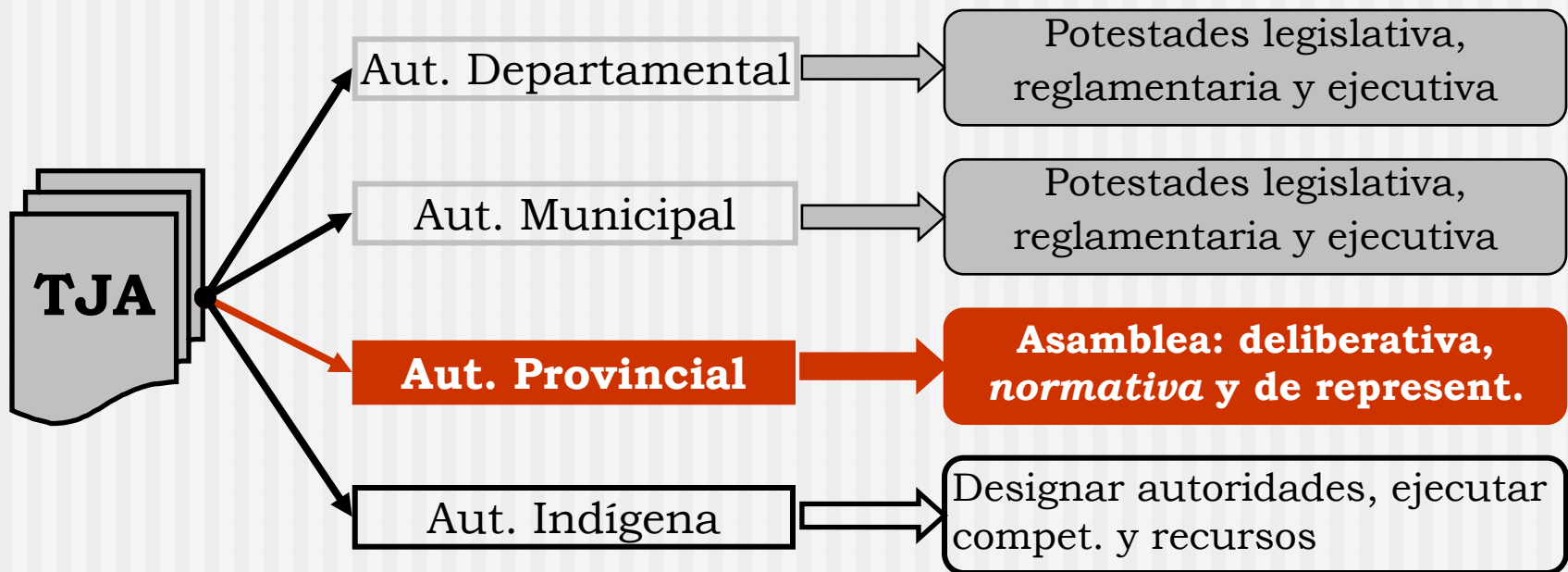
I. 1. Jerarquía de los niveles autónomos (cont.)



- En provincias se elige Subprefecto y Consejo de Participación
- En Municipios se elige Corregidor (?)
- Régimen Indígena: profundización de OTB y TCO



I. 1. Jerarquía de los niveles autónomos (cont.)



- En provincias: Asamblea Provincial Autónoma, según ley
 - Atribuciones: unidades de planificación y gestión
- En Municipios: se elige Ejecutivos Seccionales de Desarrollo

- Autonomía Indígena: falta formalizar potestad legislativa



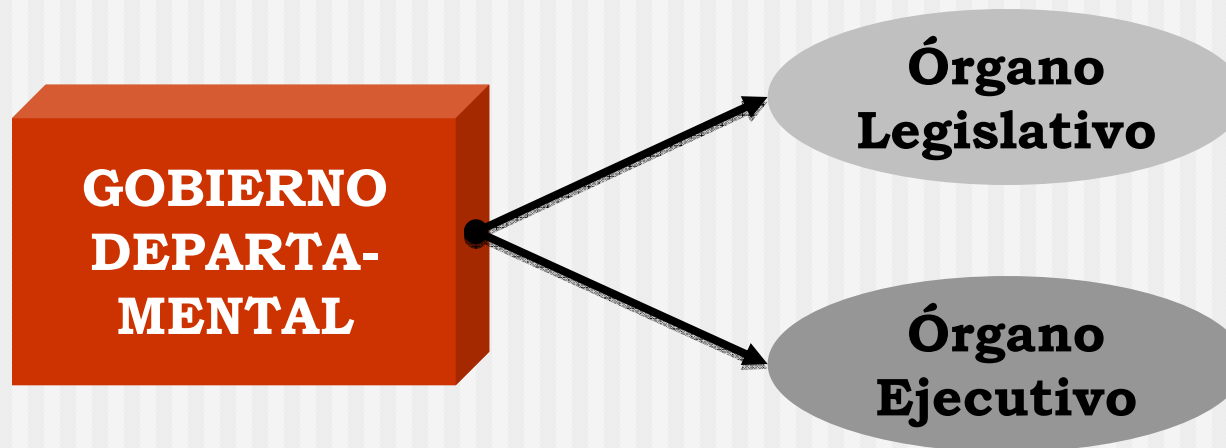
Proyecto de EA de Chuquisaca

- Existe un “régimen autonómico provincial”
 - Difuso. Cercano al de Santa Cruz
- Autonomía municipal reconocida
 - Su alcance no está definido
- Autonomía indígena-originaria-campesina
 - Absolutamente imprecisa



I. 2. Estructura del Gobierno Departamental

- NC y EA coinciden en que:



- Órgano Legislativo → Asamblea Departamental en NC, SCZ y **CHU**; Parlamento Departamental en TJA
- Órgano Ejecutivo → Gobernación



I. 3. Composición del Órgano Legislativo

Categoría	NC	SCZ	TJA	CHU
Número de Miembros	LM	Sí (28)	Sí (29)	Sí (27)
Forma de elección (territorio, población)	LEN-LM	EA-LED	EA-LED	EA-LED
Voto universal, directo y secreto	Sí	Sí	Sí	Sí
Representantes de pueblos indígenas	Sí	Sí	Sí	Sí
■ Por voto universal	no	sí	-	no
■ Por usos y costumbres	sí	no	no	sí
Método de asignación	LEN-LM	EA-LED	EA-LED	LED
■ Paridad de género	Sí	Sí	Sí	-
■ Alternancia de género	Sí	-	-	-
Listas seperadas	Sí	-	-	-
Período de mandato	5 años	5años	5años	5años
Condiciones de elegibilidad	Sí	EA-LED	Sí	Sí

LEN = Ley Electoral Nacional; **LM** = Ley Marco de Autonomías y Descentralización;
LED = Ley Electoral Departamental



I. 4. Composición del Órgano Ejecutivo

Categoría	NC	SCZ	TJA	CHU
Gobernador (a)	Sí	Sí	Sí	Sí
Voto universal, directo y secreto	LEN-LM	Sí	Sí	Sí
Forma de elección	LEN	Sí	Sí	LED
■ Mayoría absoluta y 2ª vuelta	-	sí	no	-
■ Simple mayoría	-	no	sí	-
Estructura	No	Sí LOPED	Sí LOPED	Sí LOPED
Período de mandato	5 años	5 años	5 años	5 años
Condiciones de elegibilidad	Sí	EA-LED	Sí	Sí

LEN = Ley Electoral Nacional

LM = Ley Marco de Autonomías y Descentralización

LOPED = Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Departamental

LED = Ley Electoral Departamental



II. Competencias Departamentales sin sustento en NC

SANTA CRUZ	TARIJA
1. Obras públicas departamentales	1. Obras de infraestructura departamental
2. Tierra	2. Tierra. Competencia compartida
3. Suelos forestales y bosques	
4. Aprovechamiento forestal	
5. Áreas protegidas	3. Áreas protegidas
6. Autorizaciones, licencias y derechos para provisión de servicios	4. Funcionamiento de cooperativas de prestación de servicios
7. Planificación, desarrollo e implementación de política energética departamental	5. Transporte de gas natural en el territorio departamental....
8. Defensa de los consumidores y usuarios	
9. Ferias internacionales en el Departamento	
10. Límites provinciales y municipales	



II. Competencias Departamentales sin sustento en NC (cont.)

SANTA CRUZ	TARIJA
11. Régimen laboral y de seguridad social	6. Régimen laboral y empleo. Compartida
12. Régimen jurídico de la Administ. Pública y del funcionario departamental	7. Régimen jurídico de la Administ. Pública departamental, SABS y responsabilidad
13. Medios de comunicación	8. Creación y regulación de medios de comunicación en el departamento
14. Recursos naturales renovables	9. Gestión de recursos naturales
15. Recursos naturales no renovables	10. Defensa civil Competencia Compartida
	11. Políticas de salud



III. 1. Régimen Electoral

NC	SCZ	TJA
Asignación competencial		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Régimen electoral nacional para elección de autoridades nacionales y sub-nacionales y consultas nacionales Competencia exclusiva nacional <input type="checkbox"/> Régimen electoral departamental y municipal Competencia compartida entre el nivel nacional y las autonomías <input type="checkbox"/> Iniciativa y convocatoria de referendos departam. en sus materias Competencia exclusiva departamental 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Régimen electoral e instrumentos de la democracia participativa, en la jurisdicción departamental Competencia exclusiva departamental <input type="checkbox"/> Asamblea Legislativa aprueba la Ley Electoral del Departamento 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Régimen electoral, que comprende las normas y procedimientos para la constitución de los órganos del gobierno departament. Competencia compartida entre niveles nacional y departamental <input type="checkbox"/> Convocar a referéndums y otros mecanismos de consulta directa en el departamento. Competencia exclusiva departamental <input type="checkbox"/> Parlamento Departamental aprueba la Ley Electoral del Departamento



III. 1. Régimen Electoral (cont.)

NC	SCZ	TJA
Composición Órgano Electoral (OE)		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Tribunal Supremo Electoral (TSE) <input type="checkbox"/> Tribunales Electorales Departamentales (TED) <input type="checkbox"/> Juzgados Electorales <input type="checkbox"/> Jurados de las Mesas de sufragio <input type="checkbox"/> Notarios Electorales <input type="checkbox"/> El TSE es el máximo nivel del OE, tiene jurisdicción nacional 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Corte Departamental Electoral es el máximo organismo electoral, con jurisdicción y competencia en el territorio del Departamento 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Corte Departamental Electoral es el órgano autónomo, independiente, imparcial, de naturaleza técnica y administrativa con jurisdicción en el departamento



III. 1. Régimen Electoral (cont.)

NC	SCZ	TJA
Forma de constitución		
<p><input type="checkbox"/> TED: No figura número</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Elige Cámara de Diputados de ternas elaboradas por Asambleas o Concejos Departamentales ▪ Al menos 1 de origen indígena ▪ Período de funciones: No figura 	<p><input type="checkbox"/> CDE: 10 Vocales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Designados por Asamblea Legislativa Departamental por 2/3 de votos ▪ Formación académica e idoneidad ▪ Período de funciones: 9 años ▪ Posesionados por el Gobernador 	<p><input type="checkbox"/> CDE: 5 Vocales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Elegidos por el Parlamento Departamental por 2/3 de votos ▪ Período de funciones: 5 años

Primera urgencia de adecuación: Régimen Electoral Provisional



III. 2. Educación

NC	SCZ	TJA
Asignación competencial		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Políticas del sistema de educación. <u>Competencia nacional exclusiva</u> <input type="checkbox"/> Gestión del sistema de educación. <u>Competencia concurrente</u> entre nivel nacional y ETA's <input type="checkbox"/> Organizar y ejecutar planes, programas y proyectos de educación en el marco de la legislación nacional. <u>Competencia concurrente</u> entre el nivel nacional y las Autonomías indígenas 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Educación en todas las áreas, niveles, ciclos y modalidades. <u>Competenc. departamental exclusiva</u> <input type="checkbox"/> Gobierno Departamental Autónomo define las políticas, planes y programas educativos en todas las áreas, niveles, ciclos y modalidades de educación. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Educación <u>Competencia compartida</u> entre el nivel nacional y el gobierno departamental



III. 2. Educación (cont.)

NC	SCZ	TJA
Disposiciones sectoriales específicas		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Constituye función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado <input type="checkbox"/> La educación es unitaria, democrática [...] intra e intercultural y plurilingüe <input type="checkbox"/> La ley regula cumplimiento de objetivos y la orientación de la educación <input type="checkbox"/> Participación social, comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo. Su composición y atribuciones establecidas por ley 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Es la más alta función del Departamento Autónomo <input type="checkbox"/> La educación fiscal es gratuita y se imparte sobre la escuela unificada y democrática <input type="checkbox"/> Padres y madres de familia participan en el proceso educativo a través de Comités y Juntas Escolares <p style="text-align: center;">Dr. Carlos Böhr</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Es prioridad fundamental de Autonomía Departamental <div style="text-align: center; background-color: #cccccc; padding: 5px;">CHU</div> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> “Es la más alta función del Estado”



III. 2. Educación (cont.)

NC	SCZ	TJA
Ámbito institucional		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ministerio responsable del ramo o sector 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Dirección Departamental de Educación es el órgano para el cumplimiento de competencias del GD en educación preescolar, primaria y secundaria <input type="checkbox"/> Titular designado por Gobernador de terna del Servicio Civil Departamental <input type="checkbox"/> Administra todo el personal docente y administrativo <input type="checkbox"/> Supervisa cumplimiento de políticas, planes y programas departamentales de educación <input type="checkbox"/> Puede crear Direcciones Distritales de Educación en los Municipios 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Secretaría o Dirección Departamental <input type="checkbox"/> Titular designado por el Gobernador



III. 3. Salud

NC	SCZ	TJA
Asignación competencial		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Políticas del sistema de salud <u>Competencia exclusiva nacional</u> <input type="checkbox"/> Gestión del sistema de salud <u>Competencia concurrente</u> entre nivel nacional y ETA's <input type="checkbox"/> Organizar, planificar y ejecutar políticas de salud <u>Competencia concurrente</u> entre el nivel nacional y PI's 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Salud <u>Competencia compartida</u> con el nivel nacional y <u>concurrente</u> con los gobiernos municipales <input type="checkbox"/> Asamblea Legislativa Departamental aprueba la política departamental de salud 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Salud, incluye seguro universal y gratuito de salud <u>Competencia compartida</u> con el nivel nacional



III. 3. Salud (cont.)

NC	SCZ	TJA
Disposiciones sectoriales específicas		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Función suprema y 1^a responsabilidad financiera del Estado <input type="checkbox"/> Sistema de salud es único e incluye medicina tradicional de los PI's <input type="checkbox"/> El Estado garantiza el acceso al seguro universal de salud <input type="checkbox"/> El Estado garantiza el servicio de salud público y reconoce el servicio privado <input type="checkbox"/> Participación de la población organizada en la gestión del sistema público de salud 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ejecutivo departamental fomentará, conservará y difundirá la medicina tradicional de los PI's <input type="checkbox"/> El Gobierno Departamental implementará gradualmente el seguro universal de salud gratuito de manera directa o en concurrencia con los Gobiernos Municipales 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La protección de la salud del pueblo es función tutelar del Gobierno Departamental, por lo que se le asignará prioridad presupuestaria



III. 3. Salud (cont.)

NC	SCZ	TJA
Ámbito institucional		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ministerio responsable del sector 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Servicio Departamental de Salud (SEDES) encargado de la gestión de la salud pública <input type="checkbox"/> Titular designado por Gobernador de terna del Servicio Civil Departamental <input type="checkbox"/> Administra el personal médico y administrativo, con apoyo del Servicio Civil Departamental <input type="checkbox"/> Ejecuta las políticas, planes y programas departamentales de salud 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Secretaría o Dirección Departamental <input type="checkbox"/> Titular designado por el Gobernador



III. 4. Poder Judicial

NC	SCZ	TJA
Fundamentos		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Bolivia se funda en el pluralismo jurídico, cultural y lingüístico <input type="checkbox"/> Administración de justicia Competencia nacional exclusiva <input type="checkbox"/> Derechos Reales Competencia nacional exclusiva 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El principio de unidad jurisdiccional rige en la administración de justicia en el Departamento <input type="checkbox"/> La Ley Departamental de Organización Judicial (LOJD) regula el servicio 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Servicios de justicia se ejercen en el marco de la unidad institucional del Poder Judicial de la República y de acuerdo a la CPE y leyes nacionales <input type="checkbox"/> Ley Departamental creará los órganos de justicia departamental



III. 4. Poder Judicial (cont.)

NC	SCZ	TJA
Composición del Órgano Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Jurisdicción ordinaria <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tribunal Supremo (TSJ) ▪ Tribunales Departam. (TDJ) ▪ Tribunales de Sentencia ▪ Jueces <input type="checkbox"/> Jurisdicción Agroambiental <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tribunal Agroambiental (TA) ▪ Jueces Agroambientales <input type="checkbox"/> Jurisdicción Indígena Originaria Campesina <input type="checkbox"/> Jurisdicciones Especiales <input type="checkbox"/> Jurisdicción Constitucional <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Corte Superior de Distrito (CSD) es el principal tribunal de la administración de justicia en el departamento <input type="checkbox"/> Demás Tribunales y Jueces señalados en la ley (LOJD?) <input type="checkbox"/> CSD es la última instancia autonómica y de control de legalidad departamental (hace de Tribunal Constitucional en el derecho autonómico) 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Corte Superior del Distrito (CSD) y otros órganos del servicio de justicia se definen en la ley <input type="checkbox"/> El Gobierno Departamental reconoce el sistema de justicia de las comunidades indígenas del departamento



III. 4. Poder Judicial (cont.)

NC	SCZ	TJA
Forma de constitución		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> TSJ, TA y TCP elegidos mediante voto universal <input type="checkbox"/> Composición y organización se determina en la ley <input type="checkbox"/> Período de funciones: 6 años <input type="checkbox"/> Vocales de TDJ's designados por TSJ de ternas del Consejo de la Magistratura <input type="checkbox"/> Vocales y Jueces en base a Carrera Judicial 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> CSD designada por 2/3 de votos de Asamblea Legislativa Departamental <input type="checkbox"/> LOJD regula el servicio <input type="checkbox"/> Período funciones CSD: 10 años <input type="checkbox"/> Tribunales y Jueces designados por 2/3 de Asamblea de ternas basadas en la Carrera Judicial <input type="checkbox"/> Sistema departamental de Carrera Judicial 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> CSD elegida por el Parlamento Departamental. Formas y condiciones establecidas en la ley departamental



III. 4. Poder Judicial (cont.)

NC	SCZ	TJA
Órgano Administrativo		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Consejo de la Magistratura encargado del régimen disciplinario y del control y fiscalización del manejo administrativo y financiero de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas <input type="checkbox"/> Composición y organización fijadas en la ley <input type="checkbox"/> CM elegido por voto universal <input type="checkbox"/> Período funciones: 6 años 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Consejo Departamental de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario de la administración de justicia en Santa Cruz <input type="checkbox"/> Órgano descentralizado del Consejo de la Judicatura, regulado por una ley departamental <input type="checkbox"/> Composición: Presidente de CSD más 4 Consejeros designados por 2/3 de ALD <input type="checkbox"/> Período funciones: 8 años 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El Representante de la Judicatura es elegido por el Parlamento Departamental. Formas y condiciones establecidas en una ley departamental



III. 4. Ministerio Público (cont.)

NC	SCZ	TJA
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Defiende legalidad e intereses generales de sociedad y ejerce la acción penal pública <input type="checkbox"/> Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera <input type="checkbox"/> Fiscal General designado por Asamblea Legislativa. No contiene normas sobre Fiscales de Distrito. <input type="checkbox"/> Período de funciones: 6 años 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ejerce la acción penal pública y demás atribuciones que la CPE y la ley le asignan <input type="checkbox"/> Respeto al principio de unidad del MP <input type="checkbox"/> Ley Departamental regula al MP en función de ley básica nacional <input type="checkbox"/> Fiscal del Distrito designado por 2/3 votos de miembros de la ALD <input type="checkbox"/> Período funciones: 10 años 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fiscal del Distrito elegido x Parlamento Departamental <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formas y condiciones establecidas en ley departamental



III. 5. Tierra

NC	SCZ	TJA
Asignación competencial		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Política general sobre tierras y territorio, y su titulación. Competencia privativa nacional <input type="checkbox"/> Régimen de la tierra. La ley determinará las facultades a transferirse o delegarse a las autonomías. Competencia exclusiva nacional <input type="checkbox"/> Elaborar y ejecutar Planes de Ordenamiento Territorial y uso de suelos <input type="checkbox"/> Competencia exclusiva departamental, municipal y Pueblos Indígenas 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Tierra Competencia exclusiva departamental <input type="checkbox"/> Ordenamiento territorial Competencia exclusiva departamental, ejercida en concurrencia con los Gobiernos Municipales <input type="checkbox"/> Límites provinciales y municipales Competencia exclusiva departamental 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Tierra Competencia compartida entre los niveles nacional y departamental <input type="checkbox"/> Ordenamiento territorial departamental Competencia exclusiva departamental <input type="checkbox"/> Organización territorial Competencia exclusiva departamental



III. 5. Tierra (cont.)

NC	SCZ	TJA
Ámbito institucional		
<ul style="list-style-type: none"> □ Servicio Boliviano de Reforma Agraria (SBRA): es la entidad responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria y tiene jurisdicción en todo el territorio del país □ Atribución Presidente del Estado: ejercer la autoridad máxima del SBRA y otorgar títulos ejecutoriales en la distribución y redistribución de tierras 	<ul style="list-style-type: none"> □ Consejo Agrario Departamental (CAD): Recomienda, monitorea y fiscaliza las políticas sobre la tierra en el Departamento □ Instituto Departamental de Tierras (IDT): <ul style="list-style-type: none"> ▪ Institución descentralizada del Ejecutivo Departamental ▪ Responsable de la ejecución del saneamiento de la propiedad agropecuaria y aplicación de las políticas de tenencia, dotación, adjudicación, distribución y expropiación de tierras en el Departamento □ Ley Departamental de Tierras regulará CAD e IDT □ Tierras fiscales disponibles dentro del territorio departamental serán dotadas, adjudicadas, concesionadas, distribuidas y redistribuidas por el Ejecutivo Departamental, de acuerdo a modalidades de distribución fijadas por la CAD □ Gobernador firma todos los títulos agrarios que acrediten la propiedad sobre la tierra dentro del Departamento 	<p>No contiene disposiciones específicas</p>